



CUT: 2027-2024

RESOLUCION DIRECTORAL N° 0428-2025-ANA-AAA.U

Callería, 25 de agosto de 2025

LICENCIA DE USO DE AGUA, USO POBLACIONAL

VISTO:

CUT	2027-2024	Fecha	05 de enero de 2024
Junta Administradora de Servicios de Saneamiento (JASS) del Centro Poblado Rural San Miguel de Bocaz			
Representado por:			Documento
ELOY YOEL VALVERDE ROSALES			DNI 20575664
Informe Formalización			Fecha
0027-2025 - ANA-AAA.U-ALA.PE/EVRR			10 de junio de 2025

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 7) del artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos establece que La Autoridad Nacional del Agua, tiene como funciones otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua.

Que, el artículo 44° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, señala que "Para usar el recurso agua, salvo el uso primario, se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua (...)", dispositivo concordado con el artículo 45° del mismo cuerpo legal, que establece las clases de derechos de uso de agua que son: Licencia de uso, Permiso de uso y Autorización de uso de agua.

Que, asimismo el artículo 47° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, define a la Licencia de uso de agua, como un derecho de uso mediante el cual la Autoridad Nacional, con opinión del Consejo de Cuenca respectivo, otorga a su titular la facultad de usar este recurso natural, con un fin y en un lugar determinado, en los términos y condiciones previstos en los dispositivos legales vigentes y en la correspondiente resolución administrativa que la otorga. Las características de la misma se encuentran detalladas en el artículo 50° de la Ley.

Que el numeral 70.1 del artículo 70° del Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, establece que "Las licencias de uso de agua facultan a su titular el uso del agua para una actividad de carácter permanente, con un fin y en un lugar determinado. Son otorgadas por la Autoridad Nacional del Agua a través de la Autoridad Administrativa del Agua".

Que, el artículo 85° del Reglamento de la Ley N° 29338 "Ley de Recursos Hídricos", aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado mediante Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, señala que la licencia de uso de agua se otorga, a pedido de parte, una vez finalizada y verificada la ejecución de las obras que permitan el uso efectivo de los recursos y según las especificaciones técnicas que fueron aprobadas; así mismo, el artículo 59° del citado Reglamento, dispone que las licencias de uso de agua con fines poblacionales se otorgan a las entidades encargadas del suministro de agua poblacional.

Que, conforme a lo previsto en la Primera Disposición Complementaria Final de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, que aprueba el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, la Dirección de Administración de Recursos Hídricos conduce el proceso de formalización de derechos de uso de agua destinado al otorgamiento de oficio, con carácter masivo y gratuito de las licencias de uso de agua en bloque, a efectos de sincerar los usos de agua a través de las organizaciones de usuarios de agua y las organizaciones que prestan el suministro de agua con fines poblacionales a centros poblados urbanos o rurales.

Que, la Resolución Jefatural N° 058-2018-ANA, regula la Formalización de Derechos de Uso de Agua a favor de Organizaciones de Usuarios de Agua y Prestadoras de Servicios de Saneamiento que prestan el servicio de suministro de agua, mediante el otorgamiento de licencias de uso de agua a través de un procedimiento de oficio, simplificado, masivo y gratuito. Asimismo, señala el artículo 3° literal b), que son beneficiarios del procedimiento, las Prestadoras de Servicios de Saneamiento (PSS) que suministran agua con fines poblacionales a centros poblados urbanos o rurales de clasificación: Villa, Pueblo y Caserío conforme a la categorización establecida en el artículo 9° del Decreto Supremo N° 022-2016-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sostenible, que se encuentren utilizando el agua de manera pública pacífica y continua al 31.12.2014.

Que, el artículo 16 del Decreto Supremo N° 001-2025-VIVIENDA, que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento, reconoce como Prestadores de servicios de agua potable y saneamiento: a) Empresas prestadoras de servicios de agua potable y saneamiento, que pueden ser públicas de accionariado estatal, públicas de accionariado municipal, privadas o mixtas; b). Unidades de Gestión Municipal; c). Operadores Especializados; y, d). Organizaciones Comunes.

Que, Artículo 15 del Decreto Supremo N° 001-2025-VIVIENDA, dispone que la prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito rural es ejercida por la municipalidad competente, directamente, a través de las Unidades de Gestión Municipal, o indirectamente, a través de las Organizaciones comunales, conforme lo establezca el Reglamento y las normas sectoriales.

Que, Artículo 14 del Decreto Supremo N° 001-2025-VIVIENDA, dispone que la prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito Urbano lo ejerce municipalidades provinciales, y, otorgan la explotación de los servicios de agua potable y saneamiento a las empresas prestadoras de servicios de agua potable y saneamiento.

Que, a través de la Resolución de Alcaldía N° 245-2023-MDVR/A, la Municipalidad Distrital de Villa Rica acredita el reconocimiento de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento (JASS) del Centro Poblado Rural San Miguel de Bocaz.

Que, mediante solicitud S/N, de fecha 05 de enero del 2024, el, presidente de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento (JASS) del Centro Poblado Rural San Miguel de Bocaz, ha solicitado formalización de derecho de uso de agua superficial con fines poblacionales del riachuelo San Miguel de Bocaz, ubicado en el CC.PP. San Miguel de Bocaz, distrito de Villa Rica, provincia de Oxapampa, departamento de Pasco, para lo cual, la Administración Local de Agua Perene instruye el expediente administrativo, realizando la verificación técnica de campo en fecha 28.03.2024 para constatar lo indicado por el administrado.

Que, la Administración Local de Agua Perene (ALA Perene) en conformidad a los procedimientos establecidos en la R.J. N° 058-2018-ANA, remite al administrado el informe preliminar N° 0001-2025-ANA-AAA.ALA.PE/EEVRR para su publicación en el local de la organización de usuarios por diez (10) días para recibir observaciones de ser el caso.

Que, con carta N° 01-2025-JASS SAN MIGUEL DE BOCAZ de fecha 22 de mayo del 2025, el presidente de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento (JASS) del Centro Poblado Rural San Miguel de Bocaz, remite a la ALA Perene la constancia de publicación en señal de conformidad respecto al contenido del informe preliminar N° 0001-2025-ANA-AAA.ALA.PE/EEVRR.

Que, mediante Informe de Formalización N° 0027-2025-ANA-AAA.ALA.PE/EEVRR, la Administración Local de Agua Perene evaluó el cumplimiento de los requisitos previstos y la memoria descriptiva, cuyo contenido fue verificado durante la inspección ocular, y se concluyó que es

procedente otorgar licencia de uso de agua con fines poblacionales a la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento (JASS) del Centro Poblado Rural San Miguel de Bocaz.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en el inciso b) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI.

SE RESUELVE:

Artículo 1°

Otorgar, licencia de uso de agua superficial por un volumen hasta 3,364.00 m³/año, para uso poblacional, a favor de la "Junta Administradora de Servicios de Saneamiento (JASS) del Centro Poblado Rural San Miguel de Bocaz", según el plano que forma parte de la presente resolución y conforme al siguiente detalle:

Titular					
Junta Administradora de Servicios de Saneamiento (JASS) del Centro Poblado Rural San Miguel de Bocaz					
Clase de Uso		Clase Derecho		Tipo de Uso	
Poblacional		Licencia		Poblacional	
Centro Poblado / Comunidad / Anexo					
CP SAN MIGUEL DE BOCAZ					
Ubicación del lugar donde se hará uso del agua	Política	Dpto.	Pasco		
		Prov.	Oxapampa		
		Dist.	Villa Rica		
	Administrativa	AAA	Ucayali		
		ALA	Perene		
	Geográfica		WGS84 UTM, Zona 18, E:482856.00, N:8828131.00		
Origen de fuente natural: Superficial		Riachuelo SAN MIGUEL DE BOCAZ			
Ubicación geográfica de la captación		WGS84 UTM, Zona:18 E:481974.00 N:8827788.00			
Volumen otorgado anual (m³)		3364.0			
Distribución mensual del volumen otorgado (m³)					
Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun
286.00	258.00	286.00	276.00	286.00	276.00
Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
286.00	286.00	276.00	286.00	276.00	286.00

Artículo 2°

Inscribir la licencia otorgada mediante la presente resolución en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua.

Artículo 3°

Notificar la presente resolución a la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento (JASS) del Centro Poblado Rural San Miguel de Bocaz, Dirección Regional de Salud del Gobierno Regional de Pasco, Municipalidad Distrital de Villa Rica y su publicación en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

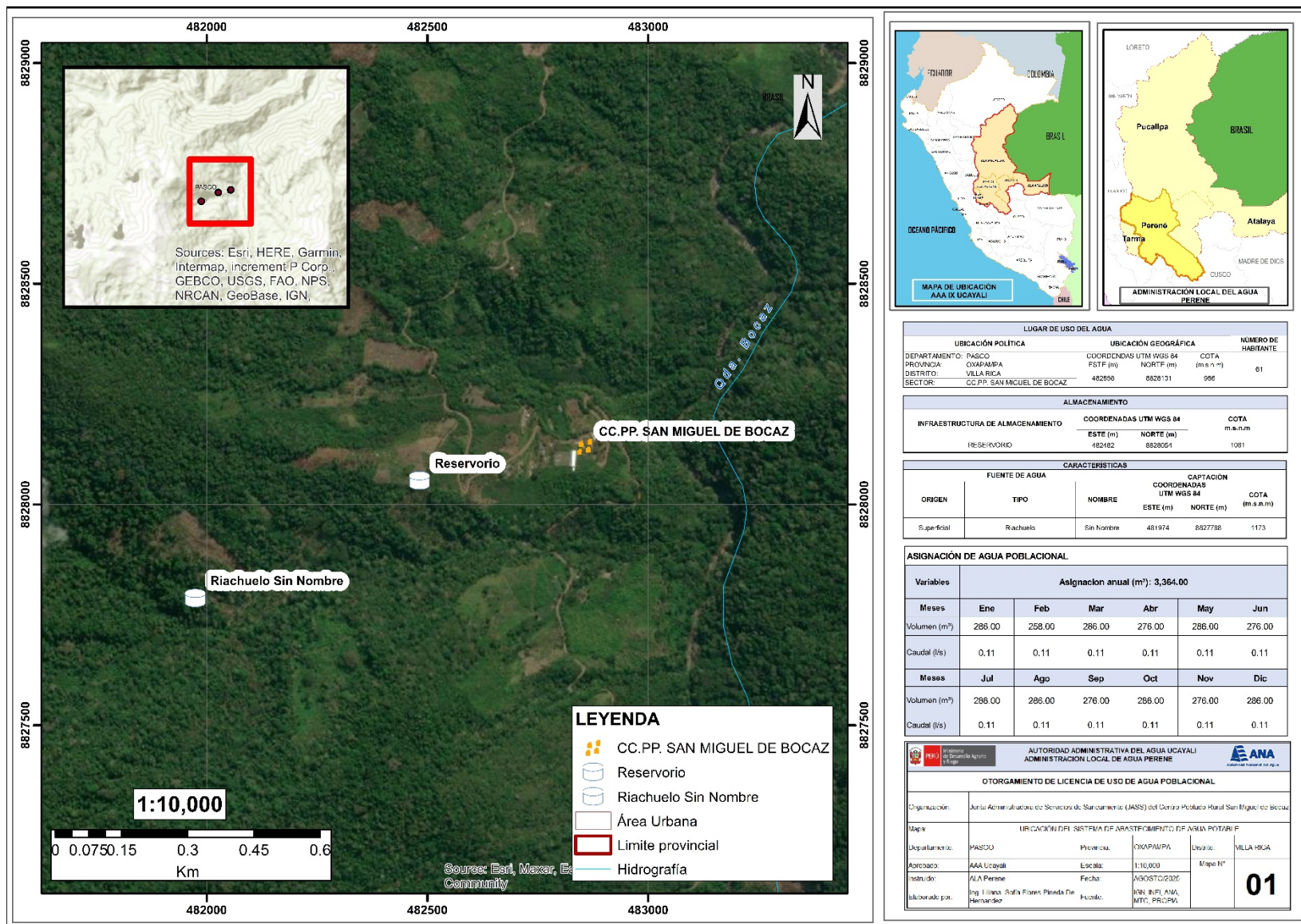
Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

SANTOS ANDRES NUÑEZ COTRINA

DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA – UCAYALI



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 07816822